

--- **SENTENCIA DEFINITIVA.** - En Puerto Peñasco, Sonora, a Veinte de Agosto del Dos Mil Catorce.-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos originales que integran la causa penal número **xxx/2014**, instruida en contra de **A.....D.....A.....C.....**, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, cometido en agravio de los menores **B.....A..... y A.....**, ambos de apellidos **A.....G.....**; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1º.** Que el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero con residencia en esta ciudad, en fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, dictó auto de consignación dentro de la Averiguación Previa número xx/2014, mediante la cual ejercitó acción penal en contra de **A.....D.....A.....C.....**, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, perpetrado en perjuicio de los menores **B.....A..... y A.....**, ambos de apellidos **A.....G.....**, solicitando se librara orden de aprehensión en su contra; y fue recibida en este Juzgado el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.-----

--- **2º.** En la misma fecha de recibida la consignación se radicó la presente causa, ordenándose se resolviera sobre la orden de aprehensión correspondiente, siendo registrada en este juzgado bajo expediente penal número xxx/2014, dándose el aviso correspondiente al Superior Jerárquico para su debido conocimiento; orden de captura que fue librada el día doce de mayo del dos mil catorce, en contra del imputado por el delito consignado, y ejecutada en fecha trece de mayo del dos mil catorce, poniéndose al imputado a disposición de este Juzgado interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se resolviera sobre su situación jurídica; con fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, se le tomó su declaración preparatoria; por resolución del quince de mayo del año dos mil catorce, se resolvió sobre su situación jurídica, dictándose auto de formal prisión por el delito motivo de la consignación, resolución que no fue impugnada por ninguna de las partes.-----

--- **3º.** Dentro del proceso penal se llevaron a cabo todas las diligencias que fueron necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos; con fecha cinco de junio del año en curso, se agregó a los autos oficio telegráfico de antecedentes penales a nombre del acusado, remitido por el Jefe del Departamento de Dactiloscopia e Identificación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; por auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, se declaró Agotada la Averiguación en la presente causa; con fecha uno de julio del año en curso se decretó Cerrada la Instrucción, poniéndose los autos a la vista del Representante Social Adscrito a fin de que

formulara conclusiones definitivas por escrito, las cuales formuló en sentido acusatorio y fueron glosadas al sumario por auto de fecha catorce de julio del dos mil catorce, las cuales fueron puestas a la vista del acusado y su defensor a efecto de que dieran contestación a dichas conclusiones, quienes renunciaron al término concedido para tal efecto; consecuentemente por auto de fecha uno de agosto del dos mil catorce, se les tuvo al acusado y defensor por formuladas las de inculpabilidad y se citó a las partes a la celebración de la Audiencia de Derecho, la que se celebró el día ocho de agosto del presente año, en la que se declaró visto el proceso y se citó a las partes a oír Sentencia Definitiva, que es la que hoy nos ocupa;

y ----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

- - - **I. COMPETENCIA.**- Que este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal es competente para conocer y decidir del presente juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 Constitucional; 6-III, 9 y 12 del Código de Procedimientos Penales en relación con el numeral 55 Fracción XIII, 56 Fracción IV y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -----

- - - **II. ACUSACIÓN Y DEFENSA.**- El C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción acusó en definitiva a **A.....D.....A.....C.....**, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, previsto y sancionado por el artículo 232 del Código Penal para el Estado de Sonora; solicitando que se apliquen al acusado, las penas privativas de libertad y pecuniaria establecida en el capítulo de penalidades de su escrito de conclusiones acusatorias, se le condene al pago de la reparación del daño; asimismo se le condene a la pérdida de derechos de familia; de igual forma se le condene al pago de una pensión alimenticia pues no existe en el futuro garantía alguna con la que cubra los gastos a que se ha hecho acreedor el ofendido, y se le amoneste en diligencia formal a fin de prevenir su reincidencia en la delincuencia.- -----

- - - Por su parte el defensor de oficio del acusado, en la audiencia de derecho manifestó que al momento de dictarse sentencia, se le impusiera a su defenso una penalidad mínima, y se le otorgue alguno de los beneficios previstos por la ley, y se le absuelva al pago de la reparación del daño toda vez que la parte ofendida no exhibió documentales.- -----

- - - **III. SECTOR TÍPICO DELICTIVO.**- Así pues, para acreditar los elementos que integran el delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, previsto y sancionado por el artículo 232 del Código Penal para el Estado de Sonora, nos ajustaremos a las reglas contenidas en los numerales 4to, 96 y 97 del Código Procesal Penal Sonorense, y al efecto, se cuenta con los siguientes medios de convicción: -----

- - - 1. DENUNCIA Y/O QUERELLA PRESENTADA POR E.....P.....

G.....S.....- (ff. 04 y 05).- Quien ante el Fiscal Investigador el día veintiuno de marzo del dos mil catorce expresó: que en el año mil novecientos noventa y siete se casó legalmente con A.....D.....A.....C....., con quien procreó a sus dos menores hijos B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho años de edad respectivamente; que hacía cinco años por cuestiones familiares decidió separarse de A.....D.....A.....C....., para tramitar su divorcio y quedar legalmente divorciados en el mes de septiembre del año dos mil once, donde al firmar el convenio de divorcio quedó estipulado que le estaría depositando en el juzgado civil de esta ciudad, la cantidad de mil quinientos pesos mensuales por concepto de manutención de sus hijos, además que la casa donde vivían cuando estaban casados quedaría depositada junto con sus hijos, ya que ésta se encuentra a su nombre y por mutuo acuerdo quedaría como patrimonio de sus hijos, pero debido a que surgieron varios problemas entre ellos decidió no irse a su casa, por lo que se quedó a vivir en casa de sus padres junto con sus menores hijos; que hacía aproximadamente dos años (a la fecha de su querella) se fue a vivir a una casa de renta junto con los niños, siendo así que A.....D....., muy al principio de su divorcio la estuvo ayudando con la manutención de sus hijos ya que cumplía con lo estipulado en el convenio de divorcio depositándole la pensión en el Juzgado Civil de esta ciudad dentro del expediente numero xxx/2011, **siendo la última vez que lo realizó el día treinta de noviembre del año dos mil once, y ya en el mes de diciembre del año dos mil once,** dejó de ayudarla con la pensión, ya que no depositó ni recibió ayuda alguna; que hace dos años por comodidad y privacidad con sus menores hijos decidió irse a rentar una casa habitación con ellos, ya que ellos exigían su espacio el cual no era posible en casa de sus padres, y debido a que ese tema lo platicó junto con sus hijos con A.....D....., quien se comprometió a salirse de su casa, para que se pudiera ir con sus hijos la declarante, pero no cumplió y hasta la fecha sigue ahí; que le pidió le cubriera lo adeudo de la manutención de los niños y de propia voz le dijo que no, que no los iba a mantener, hasta le pidió retirarles el apellido, por lo que en todo ese tiempo la única persona que se ha hecho cargo de la manutención de sus hijos, es ella, ya que siempre ha trabajado y con su sueldo cubre todas y cada una de las necesidades más básicas que sus hijos han requerido, hasta pagar una casa donde pueda vivir con ellos, no contando con documental alguna ya que no guarda facturas ni recibos de tales gastos que realizó con los niños; que al veintiuno de marzo del dos mil catorce, le adeuda la cantidad de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional según lo estipulado en el convenio de divorcio. - - - - -

- - - A la anterior denuncia se le concede valor probatorio de indicio en términos de los numerales 270 y 276 del Código Adjetivo Penal, en razón de que la misma fue emitida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 119 del Código en estudio, toda vez que se trata de hechos conocidos, ilustrándose mediante estos una serie de datos necesarios para el conocimiento de la verdad, la que habremos de obtener por medio de la conjunción de los diversos medios probatorios que se desahoguen para ese fin.-----

- - - **2. DOCUMENTALES.- (ff. 06 y 07).**- Consistentes en copias certificadas del acta de nacimiento inscrita en la oficialía número uno, libro uno, acta números xxxx, expedidas por el Oficial del Registro Civil de Puerto Peñasco, Sonora, a nombre de B.....A.....A.....G.....; de la cual se desprende que es menor de edad y que el padre es A.....D.....A.....C.....-----

- - - A la documental se le concede valor pleno en términos del artículo 272, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, toda vez que no fue redargüida de falsedad ni impugnada por las partes a pesar de saber de su existencia en el sumario.-----

- - - **3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE M.....E.....S..... C.....-**

(f. 11).- Quien ante el Fiscal Investigador el día veinticinco de marzo del dos mil catorce expresó que le constan los hechos denunciados por E.....P....., toda vez que es su sobrina; que le consta que estuvo legalmente casada con A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procreó a sus dos hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho año de edad; que desde hace cinco años por cuestiones familiares se separaron por lo que E.....P..... se fue a vivir a casa de sus padres, quedándose en la casa habitación A.....D.....A.....C.....; que con el tiempo no recordando la fecha exacta, E.....por comodidad y espacio para sus hijos se fue a rentar junto con los menores; que en el año dos mil once, sin recordar la fecha exacta E.....P..... y A.....D..... tramitaron su divorcio donde éste último se comprometió en el convenio de divorcio que le estaría depositando la cantidad de mil quinientos pesos mensuales por la manutención de sus menores hijos, los cuales solo depósito hasta el mes de noviembre del año dos mil once, y desde esa fecha no ha vuelto a ayudar a E..... con la manutención de los niños, siendo ella sola con su trabajo la que siempre ha sacado adelante a los niños con todos y cada uno de los gastos que los niños han requerido durante todo ese tiempo; además de tener que pagar casa de renta ya que A.....D..... se quedó viviendo en su casa aún cuando en el convenio fue otra de las cosas que se comprometió a dejarle la casa a E.....P..... y a sus hijos; que desconoce cuales sean las razones por lo que A.....D....., no la ayuda, además que en varias ocasiones le ha tocado prestarle dinero a E.....P....., porque se le juntan los gastos de la casa y se ha visto en la necesidad de recurrir a la declarante; que en una

ocasión le presentó dinero para que se completará con el pago de la energía eléctrica además cuando no tiene para surtir la despensa, mismo dinero que en cuanto E..... se repone de esos gastos se los paga. - - - - -

- - - **4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE B.....R.....G.....S..... (f.**

12).- Quien ante el Fiscal Investigador el día veinticinco de agosto del dos mil catorce expresó que le consta que su hermana E.....P....., estuvo legalmente casada con A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procreo a sus dos hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho año de edad; que hace aproximadamente cinco años que ellos se separaron y tuvieron problemas de pareja, por lo que su hermana se fue a vivir a casa de sus padres ubicada en xxxxxxxxxxxx y calle xxx de xxxxxxxx y xxxxxxxx de la colonia xxxxxx de esta ciudad, quedándose A.....D....., en su domicilio donde vivían como matrimonio; que con el tiempo E.....P..... trató su divorcio realizando un convenio con A.....D....., donde él se comprometió a estarle depositando la cantidad de mil quinientos pesos por concepto de manutención de sus hijos, lo cuales los estaría depositando mensualmente, pero solo fueron dos veces, ya que la compareciente acompañó a su hermana a recoger ese dinero al banco Banamex, ya que ahí el Juzgado se lo depositaba una vez que A.....D..... hacia el depósito en el Juzgado Civil; que eso fue en el mes de noviembre del año dos mil once, la última vez que recibió su hermana el dinero por concepto de manutención de sus hijos, ya que A.....D....., sin causa justificada alguna dejó de apoyarla con la manutención de los niños, siendo ella la única persona que durante todo ese tiempo a sacado a delante a los niños, ya que A.....D..... para nada la ayuda, inclusive en el mismo convenio quedó estipulado que E.....P..... se quedaría viviendo en su casa, la cual no recuerdo la dirección exacta, pero él (A.... D.....) se quedó, por lo que su hermana ha tenido que rentar casa con sus hijos ya que los niños requerían su propio espacio el cual no tenían en casa de sus padres; que siempre E.....P..... ha sido muy responsable y a trabajado para cubrir todos y cada uno de los gastos más básicos que los niños requieren como los son educación, vivienda, alimentación, medicamentos, que cualquier niño de esa edad requiere, inclusive en ocasiones cuando E.....P..... no puede solventar en su totalidad esos gastos le consta que a pedido fiado en una papelería ubicada en Sinaloa esquina con bulevard Benito Juárez de la cual no recuerdo el nombre, para que los niños puedan cumplir con los útiles que les requieren en la escuela, ya que como lo mencionó es muy responsable con sus hijos, lo cual no se le hace justo ya que como lo mencionó E.....P..... tiene que rentar casa para vivir con sus hijos y aparte A....D....., no

la ayuda con la manutención, desconociendo el porque no lo hace. - - - - -

- - - A las anteriores declaraciones se les otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 270 y 276 del Código de Procedimientos Penales de Sonora, toda vez que se trata de hechos conocidos, ilustrándose mediante estos una serie de datos necesarios para el conocimiento de la verdad, la que habremos de obtener por medio de la conjunción de los diversos medios probatorios que se desahogaron para ese fin. - - - - -

- - - **5. DICTAMEN MEDICO.** - (f. 16).- Elaborado el día uno de abril del dos mil catorce por los Cc. Drs. J.....G.....R..... y R.....E.....C.....V....., Peritos Médicos Legista Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes tuvieron ante la vista a A.....D.....A.....C....., a quien reconocieron y concluyeron que se encontró clínicamente sano y sin lesiones corporales. - - - - -

- - - Tal probanza técnica amerita valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 275 del Código Procesal Penal Sonorense por presentar cumplidos los requisitos de los diversos 212, 213, 214, 217, 225 y 226 de la misma ley adjetiva, pues se trataba de las lesiones presentó el compareciente, para lo que se requerían conocimientos especiales en medicina, fue practicado por peritos oficiales en la materia de ahí que no hayan tenido la obligación de aceptar el cargo ni de protestar su fiel y legal desempeño, quienes reconocieron con base a su ciencia el cuerpo del acusado, dictamen que no necesitaron ratificar, precisamente por ser peritos oficiales y porque no consta que el funcionario indagador haya dispuesto lo contrario. - - - - -

- - - **6. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL ACUSADO A.....D.....A.....**

C..... - (ff. 19 y 20).- Quien ante el Fiscal Investigador el día uno de abril del dos mil catorce expresó que estuvo legalmente casado con la persona de nombre "A.....D.....A.....C....." (E.....P.....G.....S.....), durante doce años, y durante su relación sentimental procrearon a sus menores hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., los cuales cuentan con catorce y siete años de edad respectivamente; que en el año dos mil ocho aproximadamente por cuestiones familiares decidieron separarse para posteriormente tramitar el divorcio quedando legalmente divorciados en el mes de septiembre del año dos mil once; que firmaron un convenio de divorcio donde se comprometió a estarle depositando la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional de forma mensual por concepto de la manutención de sus hijos, los cuales depositaría en el Juzgado Civil de esta ciudad; que solamente depositó hasta el mes de noviembre del año dos mil once, debido que se quedó desempleado; que hace un año aproximadamente, se acomodó nuevamente a trabajar por lo que en varias ocasiones y cuando su hijo más grande de nombre B.....A.....A.....G....., requería de algo se lo compraba o le daba directamente el dinero, además que lo llevaba a comer todos los días, más sin embargo acepta que no ha cumplido con la obligación que tiene con sus hijos como

ya lo mencionó debido a que no tiene dinero para poder solventar sus necesidades, pero se encuentra en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio con la madre de sus hijos de nombre E.....P.....G.....S.....; que nunca ha tenido una plática con E.....P..... referente a la pensión alimenticia, los únicos temas que han tratado son referente sobre la casa donde habitaba en familia y con su hijo B.....A.....A.....G....., ya que no tiene ningún trato con ella y ni con sus hijos. - - - - -

- - - La anterior declaración reviste el carácter de confesión, porque contiene el reconocimiento de hechos propios que sin duda perjudican a su emitente y que es el que se le reprocha, y alcanza el rango de indicio, conforme a los artículos 271 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, toda vez que se trata de hechos conocidos, ilustrándose mediante estos una serie de datos necesarios para el conocimiento de la verdad, la que habremos de obtener por medio de la conjunción de los diversos medios probatorios que se desahogaron para ese fin. - - - - -

7. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA.- (f. 25).- Practicada por el Fiscal Investigador el día uno de abril del dos mil catorce, en la que hizo constar que tuvo ante la vista a una persona del sexo masculino, el cual mide aproximadamente xxx metros de estatura, tez morena clara, cabello xxxx color xxxxx xxxxxx, cara xxxxxx, boca xxxxxx, nariz recta, ojos rasgados de tamaño regulares color xxxx claro, cejas pobladas, complexión delgada, quien dijo llamarseD.....A.....C....., misma persona que no presentó ningún tipo de lesión en su cuerpo que se pueda apreciar a simple vista. - -

- - - Al anterior medio probatorio se le otorga pleno valor de convicción, con fundamento con fundamento en el artículo 274 del Código Adjetivo Penal, pues se practicaron con todos los requisitos de ley, atendiendo a que el Agente del Ministerio Público en funciones de autoridad investigadora, asistido de su secretario de acuerdos, llevó a cabo la diligencia cumpliendo con los numerales 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Procesal Penal Sonorense. - - - - -

8. DICTAMEN DE ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO.- (f. 26).- Practicado por la C. T.S. A.....A.....P.....C....., Área de Trabajo Social de la Subprocuraduría de la defensa del menor y la familia (SUBPRODEMEFA), de fecha ocho de abril del dos mil catorce, en la que hizo constar se recabaron datos personas de E.....P.....G.....S....., datos del cónyuge, dinámica familiar, características de la vivienda, condiciones económicas, situación económica, y datos sobre nutrición, revelando un ingreso familiar mensual de \$5,850.00 m.n. (Cinco Mil Ochocientos Cibcuenta pesos 00/100 moneda nacional), haciendo la observación que les es imposible cubrir todos esos gastos con su sueldo. - - - - -

- - - Tal probanza técnica amerita valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 275 del Código Procesal Penal Sonorense por presentar cumplidos los requisitos de los diversos 212, 213, 214, 217, 225 y 226 de la misma ley adjetiva, fue practicado por la trabajadora social de la Subrocuraduría de la Defensa del Menor

y la Familia, dictamen que no necesitó ratificar, precisamente por ser perito oficial y porque no consta que el funcionario indagador haya dispuesto lo contrario. - - - - -

- - - **8. DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ACUSADO A.....D.....A.....C.....**

C..... (ff. 67 y 68).- Quien ante este Tribunal el día catorce de mayo del dos mil catorce expresó en relación a su declaración inicial que está de acuerdo, porque eso fue lo que dijo y la ratifica en todos sus términos; en cuanto a la denuncia y/o querella presentada por E.....P.....G.....S..... expresó que en parte está de acuerdo, porque apenas ahora en diciembre le dijo que desocupara la casa; en cuanto a la declaración testimonial de M.....E.....S.....C..... expresó que no está de acuerdo, porque al principio si le daba dinero pero después ya no porque se quedó sin trabajo; en cuanto a la declaración testimonial de B.....R.....G.....S..... expresó que no está de acuerdo, por lo mismo, porque se quedó sin trabajo, aparte le dejó la casa por ocho meses y no se regresaron y la empezaron a destruir y se tuvo que regresar. - - - - -

- - - A la anterior declaración se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 270 y 276 del Código de Procedimientos Penales de Sonora, toda vez que se trata de hechos conocidos, ilustrándose mediante estos una serie de datos necesarios para el conocimiento de la verdad, la que habremos de obtener por medio de la conjunción de los diversos medios probatorios que se desahogaron para ese fin. - - - - -

- - - Los anteriores elementos de prueba analizados y valorados que fueron en lo individual, y ahora valorizados en su conjunto en términos de los artículos 270 y 276 del Código de Procedimientos Penales de Sonora, son aptos y suficientes para tener por demostrado en autos los elementos del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, previsto y sancionado en los artículos 232 del Código Penal Sonorense; según se pasa explicar enseguida: - - - - -

- - - Los elementos del precitado delito son: - - - - -

- - - a).- La existencia de una omisión, consistente en no cumplir con las obligaciones de ministrar alimentos a quien legalmente se tiene obligación de dar; - - - - -

- - - b).- Que tal omisión sea sin causa justificada; - - - - -

- - - c).- La correspondiente lesión del bien jurídico protegido; - - - - -

- - - d).- El modo de intervención del activo; - - - - -

- - - e).- La realización dolosa de la acción; - - - - -

- - - f).- El objeto material, y; - - - - -

- - - g).- El resultado y su atribuibilidad a la acción. - - - - -

- - - De todo lo cual se desprende y comprueba a plenitud que el sujeto activo sin causa justificada incumplió con las obligaciones de ministrar alimentos a quien legalmente tiene obligación de dar, anteriormente en términos del artículo 468 del Código Civil Sonorense y actualmente en términos del artículo 516 del Código de

Familia para el Estado de Sonora, en este caso a los menores B.....A..... y A....., ambos de apellidos A.....G....., de quien se acreditó es el padre legítimo y que procreó con la querellante E.....P.....G.....S....., dejando desde el mes de diciembre del dos mil once, hasta el veintitrés de abril del dos mil catorce (fecha en que el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común dictó auto de consignación), salvo las excepciones que se precisarán en el párrafo siguiente, de proporcionarle recursos para cubrir sus alimentos, los cuales anteriormente de acuerdo al numeral 473 del Código Civil Sonorense comprendían la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad y la educación, y actualmente de acuerdo al artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora, comprenden los mismos conceptos anteriormente mencionados más el sano esparcimiento, es decir, la omisión consistió en desamparar a los pasivos colocándolos en una situación tal que por su condición de menores de edad, están impedidos para tener por sí mismos los medios pertinentes para atender sus necesidades de subsistencia y de mantenerse con salud.-----

--- El primero de los elementos típicos del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES relativo a la existencia de una omisión, consistente en no cumplir con las obligaciones de ministrar alimentos a quien legalmente se tiene obligación de dar, quedó debidamente acreditado en autos, lo cual se evidencia de lo manifestado por la querellante E.....P.....G.....S....., pues dijo que en el año mil novecientos noventa y siete se casó legalmente con la persona de nombre A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procrearon a sus dos menores hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., los cuales cuenta con catorce y ocho años de edad respectivamente; que hace cinco años por cuestiones familiares decidió separarse de A.....D.....A.....C....., para tramitar su divorcio y quedar legalmente divorciados en el mes de septiembre del año dos mil once, donde al firmar el convenio de divorcio quedó estipulado que le estaría depositando en el juzgado civil de esta ciudad, la cantidad de mil quinientos pesos mensuales por concepto de manutención de sus hijos, que desde el mes de diciembre del año dos mil once, el acusado dejó de ayudarla con la pensión, ya que no depositó ni recibió ayuda alguna.-----

--- Sustenta lo anterior el testimonio de M.....E.....S.....C....., señalando que le consta los hechos denunciados por E.....P....., toda vez que es su sobrina; que le consta que estuvo legalmente casada con A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procreó a sus dos hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....

G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho año de edad; que desde hace cinco años por cuestiones familiares se separaron por lo que E.....P..... se fue a vivir a casa de sus padres, quedándose en la casa habitación A.....D.....A.....C.....; que con el tiempo no recordando la fecha exacta, E..... por comodidad y espacio para sus hijos se fue a rentar junto con los menores; que en el año dos mil once, sin recordar la fecha exacta E.....P..... y A.....D..... tritaron su divorcio donde éste último se comprometió en el convenio de divorcio que le estaría depositando la cantidad de mil quinientos pesos mensuales por la manutención de sus menores hijos, **los cuales solo depósito hasta el mes de noviembre del año dos mil once, y desde esa fecha no ha vuelto a ayudar a xxxxx con la manutención de los niños**, siendo ella sola con su trabajo la que siempre ha sacado adelante a los niños con todos y cada uno de los gastos que los niños han requerido durante todo ese tiempo; además de tener que pagar casa de renta ya que A.....D.....se quedó viviendo en su casa aún cuando en el convenio fue otra de las cosas que se comprometió a dejarle la casa a E.....P..... y a sus hijos; que desconoce cuales sean las razones por lo que A.....D....., no la ayuda, además que en varias ocasiones le ha tocado prestarle dinero a E.....P....., porque se le juntan los gastos de la casa y se ha visto en la necesidad de recurrir a la declarante; que en una ocasión le presentó dinero para que se completará con el pago de la energía eléctrica además cuando no tiene para surtir la despensa, mismo dinero que en cuanto E..... se repone de esos gastos se los paga.-----

- - - Corrobora lo anterior lo señalado por la diversa testigo B.....R.....G.....S....., pues señaló que le consta que su hermana E.....P....., estuvo legalmente casada con A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procreo a sus dos hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho año de edad; que hace aproximadamente cinco años que ellos se separaron y tuvieron problemas de pareja, por lo que su hermana se fue a vivir a casa de sus padres ubicada en xxxxxxxxxxxx y calle xxx de xxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx de la colonia xxxxxxx de esta ciudad, quedándose A.....D....., en su domicilio donde vivían como matrimonio; que con el tiempo E.....P..... trató su divorcio realizando un convenio con A.....D....., donde él se comprometió a estarle depositando la cantidad de mil quinientos pesos por concepto de manutención de sus hijos, lo cuales los estaría depositando mensualmente, pero solo fueron dos veces, ya que la compareciente acompañó a su hermana a recoger ese dinero al banco Banamex, ya que ahí el Juzgado se lo depositaba una vez que A.....D..... hacia el depósito en el Juzgado Civil; **que eso fue en el mes de noviembre del año dos**

mil once, la última vez que recibió su hermana el dinero por concepto de manutención de sus hijos, ya que A.....D....., sin causa justificada alguna dejó de apoyarla con la manutención de los niños, siendo ella la única persona que durante todo ese tiempo a sacado a delante a los niños, ya que A.....D..... para nada la ayuda, inclusive en el mismo convenio quedó estipulado que E.....P..... se quedaría viviendo en su casa, la cual no recuerdo la dirección exacta, pero él (A.....D.....) se quedó, por lo que su hermana ha tenido que rentar casa con sus hijos ya que los niños requerían su propio espacio el cual no tenían en casa de sus padres; que siempre E.....P..... ha sido muy responsable y a trabajado para cubrir todos y cada uno de los gastos más básicos que los niños requieren como los son educación, vivienda, alimentación, medicamentos, que cualquier niño de esa edad requiere, inclusive en ocasiones cuando E.....P..... no puede solventar en su totalidad esos gastos le consta que a pedido fiado en una papelería ubicada en Sinaloa esquina con bulevar xxxxxxxx de la cual no recuerdo el nombre, para que los niños puedan cumplir con los útiles que les requieren en la escuela, ya que como lo mencionó es muy responsable con sus hijos, lo cual no se le hace justo ya que como lo mencionó E.....P..... tiene que rentar casa para vivir con sus hijos y aparte A.....D....., no la ayuda con la manutención, desconociendo el porque no lo hace. - - - - -

- - - Las anteriores probanzas se concatenan parcialmente con lo expuesto por el acusado A.....D.....A.....C....., ante el Fiscal Investigador la cual ratificó en todos sus términos ante este Tribunal, pues dijo que estuvo legalmente casado con la persona de nombre A.....D.....A.....C....., durante doce años, y durante su relación sentimental procrearon a sus menores hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., los cuales cuentan con catorce y siete años de edad respectivamente; que en el año dos mil ocho aproximadamente por cuestiones familiares decidieron separarse para posteriormente tramitar el divorcio quedando legalmente divorciados en el mes de septiembre del año dos mil once; que firmaron un convenio de divorcio donde se comprometió a estarle depositando la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional de forma mensual por concepto de la manutención de sus hijos, los cuales depositaría en el Juzgado Civil de esta ciudad; que solamente depositó hasta el mes de noviembre del año dos mil once, debido que se quedó desempleado; que hace un año aproximadamente, se acomodó nuevamente a trabajar por lo que en varias ocasiones y cuando su hijo más grande de nombre B.....A.....A.....G....., requería de algo se lo compraba o le daba directamente el dinero, además que lo llevaba a comer todos los días, más sin

embargo acepta que no ha cumplido con la obligación que tiene con sus hijos como ya lo mencionó debido a que no tiene dinero para poder solventar sus necesidades, pero se encuentra en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio con la madre de sus hijos de nombre E.....P.....G.....S.....; que nunca ha tenido una platica con E.....P..... referente a la pensión alimenticia, los únicos temas que han tratado son referente sobre la casa donde habitaba en familia y con su hijo B.....A.....A.....G....., ya que no tiene ningún trato con ella y ni con sus hijos. - - - - -

- - - El lazo de parentesco que existe entre el activo y los menores ofendidos, se demuestra tanto con lo dicho por la querellante E.....P.....G.....S....., el propio acusado A.....D.....A.....C....., quienes hacen referencia de que estuvieron casados, relación de la cual procrearon a los menores B.....A..... y A....., ambos de apellidos A.....G....., de las cuales se desprende que son menores de edad y que sus padres son A.....D.....A.....C..... y E.....P.....G.....S.....; con lo anterior queda demostrado que el activo tiene la obligación de allegar a sus hijos los alimentos, que como se dijo, de acuerdo a lo que anteriormente establecía en el artículo 473 del Código Civil Sonorense, y de acuerdo a lo que en la actualidad establece el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora, tal concepto no se limita solamente a contemplar lo que es la comida, sino también el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto del menor comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarle un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si el acreedor alimentario estudia una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realiza los mismos de forma ininterrumpida. - - - - -

- - - El segundo de los elementos del delito en estudio, relativo a que tal omisión sea sin causa justificada, se acredita pues no existe probanza alguna que demuestre justificación alguna para que el acusado no diera cumplimiento a su obligación de ministrar alimentos a su menor hijo aquí ofendido. - - - - -

- - - Asimismo, los medios de prueba recientemente señalados, son suficientes para acreditar que se vulneró el bien jurídico tutelado, que en el caso concreto resulta ser la salud, integridad física y sano desarrollo de los menores B.....A..... y A....., ambos de apellidos A.....G..... - - - - -

- - - En cuanto al elemento del delito relativo a la forma de intervención del sujeto activo, debe decirse que también con los medios de prueba ya reseñados en este considerativo, se demuestra plenamente que el acusado actuó en forma material y

directa, ya que fue precisamente él quien de manera directa llevó a cabo la conducta omisiva que se le imputa.- - - - -

- - - En cuanto a la forma de realización del delito, también se justificó que el mismo se perpetró a título intencional o doloso, en términos del artículo 6 fracción I del Código Penal Sonorense, pues quedó demostrado con las pruebas reseñadas con antelación, y dada la mecánica de los hechos probados, que el sujeto activo conoció y aceptó el resultado dañoso, ya que su conducta la desarrolló con el propósito directo de evadir sus obligaciones inherentes a la asistencia familiar para con su menor hija aquí ofendida.- - - - -

- - - La justificación del objeto materia del delito, se constituye por las personas de los menores pasivos.- - - - -

- - - El resultado de la conducta desplegada por el activo, se encuentra demostrado debidamente con el material probatorio analizado en líneas que anteceden, lo que se acreditó fehacientemente ya que el hecho de que el sujeto activo sin una causa justificada dejara su obligación de suministrar alimentos al pasivo, fue en contra de la vida, integridad física y sano desarrollo del mismo, pues el descuido de los deberes alimentarios de cuidado impuestos anteriormente por el Código Civil de Sonora, y actualmente por el Código de Familia para el Estado de Sonora, se actualizaron debido a que dicho activo en el lapso desde el mes de diciembre del dos mil once, hasta el veintitrés de abril del dos mil catorce (fecha en que el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común dictó auto de consignación), salvo las excepciones mencionadas, los abandonó con el ánimo de sustraerse de las obligaciones de asistencia, dejándolo sin socorro alguno.- - - - -

- - - De todo lo anteriormente asentado se colige que en autos se han acreditado los elementos del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, previsto y sancionado en los artículos 232 del Código Penal Sonorense, cometido en agravio de los menores **B.....A..... y A.....**, ambos de apellidos **A.....G.....**- - - - -

- - - **"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. EL LAPSO QUE DEBE CONSIDERARSE MATERIA DEL PROCESO POR ESTE DELITO, SERÁ DESDE QUE EL ACTIVO DEJA DE SUMINISTRAR ALIMENTOS A LA OFENDIDA HASTA LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.** Los hechos que constituyen el delito siempre deben ser anteriores a la consignación, pues resulta indebido considerar aquellos cometidos con posterioridad, porque el hecho de abordar aspectos por los que el Ministerio Público no solicitó al Juez que iniciara el proceso vulnera su materia y deja en estado de indefensión al acusado respecto a esos hechos posteriores; máxime que, dada la naturaleza de los ilícitos permanentes, se tornaría impreciso el suceso a juzgar y se vulneraría el principio de seguridad jurídica; por tanto, resulta inconscuso que el lapso que debe considerarse materia del proceso en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, será desde que el activo deja de suministrar alimentos a la ofendida hasta la fecha del ejercicio de la acción penal."

(No. Registro: 161,839, Tesis aislada, Materia(s):Penal, Novena Época,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIII, Junio de 2011, Tesis: II.4o.P.11 P, Página: 1463). -----

----- **"ABANDONO DE PERSONA, DELITO DE.** Los hechos que constituyen el delito, siempre deben ser anteriores a la consignación del Ministerio Público; es indebido considerar hechos delictuosos cometidos en fecha posterior a dicha consignación; por consiguiente, sólo puede considerarse la duración de la comisión del delito de abandono de pena desde que se deja de suministrar alimentos a la ofendida, hasta la fecha de la consignación, que es el único lapso en el que el acusado pudo haber incumplido sus obligaciones familiares de acuerdo con el proceso respectivo." (No. Registro: 259214, Tesis aislada, Materia(s):Penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Segunda Parte, C, Página: 11). -----

----- **IV. RESPONSABILIDAD PENAL.**- En lo que hace a la plena responsabilidad penal que le resulta al acusado A.....D.....A.....C....., en la comisión del delito acreditado, la misma se encuentra demostrada en autos del sumario en términos de los artículos 5, 6 fracción I y 11 fracción I, del Código Penal para el Estado de Sonora, con las probanzas que se allegaron al sumario, las cuales fueron valoradas de manera individual, y en su conjunto en el apartado que antecede, destacando por su relevancia probatoria lo manifestado por el acusado A.....D.....A.....C..... en su declaración ministerial ante el Fiscal Investigador en fecha uno de abril del dos mil catorce, la cual ratificó en todos sus términos ante este Tribunal, pues dijo que estuvo legalmente casado con la querellante durante doce años, y durante su relación procrearon a sus menores hijos B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y siete años de edad respectivamente; que en el año dos mil ocho aproximadamente por cuestiones familiares decidieron separarse para posteriormente tramitar el divorcio, quedando legalmente divorciados en el mes de septiembre del año dos mil once; que firmaron un convenio de divorcio donde se comprometió a estarle depositando la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional de forma mensual por concepto de la manutención de sus hijos, los cuales depositaría en el Juzgado Civil de esta ciudad; que solamente depositó hasta el mes de noviembre del año dos mil once, debido que se quedó desempleado; que hacía un año aproximadamente, se acomodó nuevamente a trabajar por lo que en varias ocasiones y cuando su hijo más grande de nombre B.....A.....A.....G....., requería de algo se lo compraba o le daba directamente el dinero, además que lo llevaba a comer todos los días, más sin embargo acepta que no ha cumplido con la obligación que tiene con sus hijos como ya lo mencionó debido a que no tiene dinero para poder solventar sus necesidades, pero se encuentra en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio con la madre de sus hijos de nombre E.....P.....G.....S.....; que nunca ha

tenido una platica con E.....P..... referente a la pensión alimenticia, los únicos temas que han tratado son referente sobre la casa donde habitaba en familia y con su hijo B.....A.....A.....G....., ya que no tiene ningún trato con ella y ni con sus hijos.-----

----- Sustenta lo anterior la querella presentada por E.....P.....G.....S....., pues dijo que en el año mil novecientos noventa y siete se casó legalmente con el acusado A.....D.....A.....C....., durante su matrimonio procrearon a sus dos menores hijos B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho años de edad respectivamente; que hacía cinco años (a la fecha de su querella) por cuestiones familiares decidió separarse de A.....D.....A.....C....., para tramitar su divorcio y quedar legalmente divorciados en el mes de septiembre del año dos mil once, donde al firmar el convenio de divorcio quedó estipulado que le estaría depositando en el juzgado civil de esta ciudad, la cantidad de mil quinientos pesos mensuales por concepto de manutención de sus hijos, además que la casa donde vivían cuando estaban casados quedaría depositada junto con sus hijos, ya que ésta se encuentra a su nombre y por mutuo acuerdo quedaría como patrimonio de sus hijos, pero debido a que surgieron varios problemas aún entre ellos decidió no irse a su casa, por lo que se quedó a vivir en casa de sus padres junto con sus menores hijos; que hace aproximadamente dos años se fue a vivir a una casa de renta junto con los niños, siendo así que A.....D....., muy al principio de su divorcio la estuvo ayudando con la manutención de sus hijos ya que cumplía con lo estipulado en el convenio de divorcio depositándole la pensión en el Juzgado Civil de esta ciudad dentro del expediente número xxx/2011, siendo la última vez que lo realizó el día treinta de noviembre del año dos mil once, y ya en el mes de diciembre del año dos mil once, dejó de ayudarla con la pensión, ya que no depositó ni recibió ayuda alguna; que hace dos años por comodidad y privacidad con sus menores hijos decidió irse a rentar una casa habitación con ellos, ya que ellos exigían su espacio el cual no era posible en casa de sus padres, y debido a que ese tema lo platicó junto con sus hijos con A.....D....., quien se comprometió a salirse de su casa, para que se pudiera ir con sus hijos la declarante, pero no cumplió y hasta la fecha sigue ahí; que le pidió le cubriera lo adeudo de la manutención de los niños y de propia voz le dijo que no, que no los iba a mantener, hasta le pidió retirarles el apellido, por lo que en todo ese tiempo la única persona que se ha hecho cargo de la manutención de sus hijos, es la compareciente, ya que siempre ha trabajado y con su sueldo cubre todas y cada unas de las necesidades más básicas que sus hijos han requerido, hasta pagar una casa donde pueda vivir con ellos, no contando con documental alguna ya que no guarda facturas ni recibos de tales gastos que realizó

con los niños; que el veintiuno de marzo del dos mil catorce, le adeuda la cantidad de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional según lo estipulado en el convenio de divorcio. - - - - -

- - - Corrobora lo anterior con los testimonios de M.....E.....S.....C..... y B.....R.....G.....S....., señalando la primera en mención que le constan los hechos denunciados por E.....P....., toda vez que es su sobrina; que le consta que estuvo legalmente casada con A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procreó a sus dos hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho año de edad; que desde hace cinco años por cuestiones familiares se separaron por lo que E.....P..... se fue a vivir a casa de sus padres, quedándose en la casa habitación A.....D.....A.....C.....; que con el tiempo no recordando la fecha exacta, E..... por comodidad y espacio para sus hijos se fue a rentar junto con los menores; que en el año dos mil once, sin recordar la fecha exacta E.....P..... y A.....D..... tramitaron su divorcio donde éste último se comprometió en el convenio de divorcio que le estaría depositando la cantidad de mil quinientos pesos mensuales por la manutención de sus menores hijos, los cuales solo depósito hasta el mes de noviembre del año dos mil once, y desde esa fecha no ha vuelto a ayudar a E..... con la manutención de los niños, siendo ella sola con su trabajo la que siempre ha sacado adelante a los niños con todos y cada uno de los gastos que los niños han requerido durante todo ese tiempo; además de tener que pagar casa de renta ya que A.....D..... se quedó viviendo en su casa aún cuando en el convenio fue otra de las cosas que se comprometió a dejarle la casa a E.....P..... y a sus hijos; que desconoce cuales sean las razones por lo que A.....D....., no la ayuda, además que en varias ocasiones le ha tocado prestarle dinero a E.....P....., porque se le juntan los gastos de la casa y se ha visto en la necesidad de recurrir a la declarante; que en una ocasión le presentó dinero para que se completará con el pago de la energía eléctrica además cuando no tiene para surtir la despensa, mismo dinero que en cuanto E..... se repone de esos gastos se los paga. - - - - -

- - - Se suma a lo anterior lo manifestado por la diversa testigo B.....R.....G.....S....., pues señaló que le consta que su hermana E.....P....., estuvo legalmente casada con A.....D.....A.....C....., persona con la cual durante su matrimonio procreo a sus dos hijos a quienes reconocieron y registraron con los nombres de B.....A.....A.....G..... y A.....A.....G....., de catorce y ocho año de edad; que hace aproximadamente cinco años que ellos se separaron y tuvieron problemas de pareja, por lo que su hermana se fue a vivir a

casa de sus padres ubicada en callejón xxxxxxxx y calle xxx de xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxx de la colonia xxxxxxxx de esta ciudad, quedándose A.....D....., en su domicilio donde vivían como matrimonio; que con el tiempo E.....P..... trató su divorcio realizando un convenio con A.....D....., donde él se comprometió a estarle depositando la cantidad de mil quinientos pesos por concepto de manutención de sus hijos, lo cuales los estaría depositando mensualmente, pero solo fueron dos veces, ya que la compareciente acompañó a su hermana a recoger ese dinero al banco Banamex, ya que ahí el Juzgado se lo depositaba una vez que A.....D..... hacia el depósito en el Juzgado Civil; que eso fue en el mes de noviembre del año dos mil once, la última vez que recibió su hermana el dinero por concepto de manutención de sus hijos, ya que A.....D....., sin causa justificada alguna dejó de apoyarla con la manutención de los niños, siendo ella la única persona que durante todo ese tiempo a sacado a delante a los niños, ya que A.....D..... para nada la ayuda, inclusive en el mismo convenio quedó estipulado que E.....P..... se quedaría viviendo en su casa, la cual no recuerdo la dirección exacta, pero él (A.... D.....) se quedó, por lo que su hermana ha tenido que rentar casa con sus hijos ya que los niños requerían su propio espacio el cual no tenían en casa de sus padres; que siempre E.....P..... ha sido muy responsable y a trabajado para cubrir todos y cada uno de los gastos más básicos que los niños requieren como los son educación, vivienda, alimentación, medicamentos, que cualquier niño de esa edad requiere, inclusive en ocasiones cuando E.....P..... no puede solventar en su totalidad esos gastos le consta que a pedido fiado en una papelería ubicada en Sinaloa esquina con bulevard xxxxxxxx de la cual no recuerdo el nombre, para que los niños puedan cumplir con los útiles que les requieren en la escuela, ya que como lo mencionó es muy responsable con sus hijos, lo cual no se le hace justo ya que como lo mencionó E.....P..... tiene que rentar casa para vivir con sus hijos y aparte A.....D....., no la ayuda con la manutención, desconociendo el porque no lo hace. - - - - -

- - - En estas condiciones, al hacer un concatenamiento lógico jurídico en conjunción con los medios probatorios antes mencionados, en términos de los artículos 270, 271 y 276 del Código Procesal Penal Sonorense, tenemos que los mismos adquieren valor probatorio pleno y conllevan a concluir que A.....D.....A.....C....., es plenamente responsable en la comisión del ilícito en el cual se le ha incriminado. - - - - - Asimismo no está comprobada a favor del acusado alguna causa de exclusión del delito o que extinga la responsabilidad penal.- En el caso, resulta claro y evidente, según se desprende de las consideraciones vertidas en la presente definitiva, que también este requisito se surte en la especie, ya que de la mecánica de los hechos no

se infiere la presencia de ninguna causa de exclusión del delito de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Sonorense, así como tampoco de alguna causa de extinción de la responsabilidad penal de las que establece el Título Quinto, del Libro Primero, del mismo Ordenamiento Legal, resultando procedente dictar Sentencia de Condena la cual se especificará en los apartados siguientes. - - - - -

- - - **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**- Por lo que respecta a este capítulo habremos de imponer al acusado, por la comisión del delito reprochado, una penalidad privativa de libertad prevista en el artículo 232 del Código Penal Sonorense (de 3 meses a 3 años) y pecuniaria de multa (de 10 a 150 días multa), y pérdida de los derechos de familia, en su caso, y acorde éstas a lo establecido en los artículos 56 y 57 del referido Código. - - - - -

- - - Tenemos que el acusado A.....D.....A.....C....., dijo ser originario de esta ciudad, que nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, de treinta y siete años de edad; estado civil soltero (unión libre); de ocupación guardia de seguridad; que percibe dos mil cuatrocientos mensuales aproximadamente; que tiene nueve dependientes económicos; que tiene su domicilio en calle Benito xxxxx y xxxxxxxx número xxxxxxxx xxxx y xxx, de la colonia Deportiva de esta ciudad; que es hijo de los señores F.....A..... S..... y R.....I.....C.....C.....; que tiene siete hermanos; que ocupa el sexto lugar en el orden de nacimientos; que no ha variado su nombre; que lo apodian "El Bebe"; que sí sabe leer y escribir; que cursó la escuela técnica comercial; que sí fuma el cigarro común; que no consume drogas; que sí ingiere bebidas embriagantes como lo es la cerveza; que sí ha sido procesado anteriormente por el delito de lesiones; que no cuenta con entradas administrativas. - - - - -

- - - De lo anterior tenemos que el enjuiciado A.....D.....A.....C....., contaba al iniciar con su conducta omisa con una edad de 34 años aproximadamente, lo que si bien es cierto de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 del Código Penal Sonorense, lo convierte en una persona imputable al ser mayor de edad, lo cierto es que se trata de un dato que además debe ser estimado por este Juzgador con fundamento en el artículo 57, fracción I, de la precitada Legislación Sustantiva, la cual claramente establece que al momento de individualizar la pena debe tenerse en cuenta, entre otros datos, la edad del delincuente, por lo cual debe entenderse que al momento de establecerlo así el legislador, evidentemente partió de la base que el "delincuente" que se encuentre sujeto a proceso y en etapa de juicio, es una persona mayor de edad e imputable de acuerdo al referido ordinal 116, por todo ello, este tribunal estima que la edad del acusado (lejana a los dieciocho), lo hacía una persona madura y con la experiencia suficiente para poder valorar la trascendencia y

gravedad de los actos por ella desarrollados, y por consiguiente, este dato debe serle desfavorable al reo; le beneficia el tener una ocupación laboral licita (peluquero y guatero), ya que lo hace útil a la sociedad; le beneficia el grado de instrucción escolar que reveló (escuela técnica comercial), pues se advierte que no recibió del Estado la educación mínima obligatoria que establece el artículo 3ro. Constitucional y, por ende, se considera que no fue cultivado con el suficiente conocimiento de las normas de convivencia social y sus consecuencias en caso de trasgredirlas, pues el referido grado de instrucción a penas es considerado el mínimo; e beneficia el hecho de no haber variado su nombre, pues no ha tratado de confundir a las autoridades o a algún tercero, puesto que a diferencia de cualquier otro declarante (ofendido, testigo, agente policiaco, perito, etc.), quien figura como parte reo en un procedimiento penal no está obligado a declarar la verdad; de hecho, entre los requisitos para la recepción de la declaración preparatoria, no existe alguno en el sentido de que al inculpado se le exhorte a conducirse con verdad, ni que se le aperciba de que de no hacerlo incurrirá en delito de falsedad en declaraciones judiciales o de variación del nombre, lo que se dice con vista en los artículos 129 Bis. y 151 del Código Procesal Penal Sonorense.

- - - Sopesando las circunstancias perjudiciales y las que le benefician al encausado **A.....D.....A.....C.....**, este Juzgador está en posibilidades de determinar el grado de reprochabilidad hacia el acusado en la comisión del delito imputado, estimando que dadas las circunstancias analizadas, el hecho cometido y concretamente el delito aquí probado, se ubica “**en la mínima legal**”, estimando prudente, justo y equitativo imponerle, las penas de **TRES MESES DE PRISIÓN ORDINARIA Y DIEZ DÍAS MULTA**, equivalente esta última a la cantidad de **\$647.60 M.N. (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS .60/100 MONEDA NACIONAL)**, en razón de **\$64.76 pesos diarios, salario mínimo vigente a la fecha en la cual el Fiscal Investigador ejercitó acción penal, sanción que se establece en términos del artículo 28, segundo párrafo, del Código Penal Sonorense**. La sanción pecuniaria aquí impuesta, obedece a los propósitos preventivos y readaptatorios que animan la política criminal del Estado, ya que la sola pena corporal impacta psicológicamente menos que al ir acompañada de aquella que impacta también el patrimonio del reo.

- - - En relación a la solicitud del Órgano Acusador en el sentido de que se condene al aquí sentenciado a la perdida de los derechos de familia, es infundado, toda vez que el Agente del Ministerio Público no especifica a cuales derechos de familia de toda la gama que prevé el Código de Familia para el Estado de Sonora, se deberán de sancionar al aquí sentenciado a su pérdida, aunado a que la pérdida de dichos derechos solo se

decreta en casos excepcionales, lo cual no acontece en la causa, pues si bien es cierto que se acreditó la existencia del delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares, cierto también es que no se allegaron a la causa medios de pruebas necesarios para demostrar que la conducta omisa en la que incurrió el sentenciado A.....D.....

A.....C..... comprometió seriamente la salud, la seguridad o la moralidad de los menores B.....A..... y A....., ambos de apellidos A.....G....., de ahí que ante la falta de pruebas sea infundada la solicitud de Órgano Acusador relativa a sancionar al sentenciado a la pérdida de sus derechos de familia.-----

- - - Aunado a lo anterior, debe señalarse que la pérdida de los derechos de familia influye en los derechos e intereses del menor ofendido de crecer y desarrollarse en un ambiente sano, pues la gravedad de decretar la pérdida de dichos derechos trascienden no sólo al titular de ese poder jurídico, sino a sus hijos y demás integrantes de la familia y, por ello, debe decretarse únicamente de manera excepcional, cuenta habida que la sociedad tiene especial interés en la conservación de la institución familiar y de que la ley prevé los medios para obligar al cumplimiento de los deberes derivados de la paternidad, lo que demuestra que la finalidad de la norma no es en sí misma represiva, sino que atiende, por la vía de la prevención, a conservar la integridad física y sano desarrollo de los hijos.-----

- - - Por todo lo anterior se absuelve al sentenciado de la pérdida de los derechos de familia, solicitado por el Fiscal Investigador. -----

- - - Es orientadora de lo anterior la tesis aislada que a continuación se trascibe: -----

- - - **"ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA PARA LOS RESPONSABLES DE DICHO DELITO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES DESPROPORCIONADA Y CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe cualquier tipo de sanción excesiva (penal, civil, administrativa, etcétera), lo que incluye, entre otras, las que afecten a terceras personas vulnerables y no involucradas, así como las que no contengan las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras puedan fijar su monto o cuantía según su gravedad; a su vez el numeral 4o. del mismo ordenamiento prevé la garantía del desarrollo y bienestar de la niñez, al señalar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Por su parte, el artículo 296, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas señala: "Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.". Ahora bien, a partir de la base constitucional mencionada se concluye que la sanción consistente en la pérdida de los derechos de familia a que se refiere este último numeral es desproporcionada y contraria a los artículos invocados 4o. y 22 constitucionales, toda vez que el legislador no fijó los parámetros mínimos y máximos para su imposición y, por ende, se vuelve privativa durante toda la vida del sentenciado, además, porque no sólo

afecta a su persona, sino también al interés superior de los niños, al transgredir el sano esparcimiento familiar para su desarrollo integral. Una causa más de inconstitucionalidad de la norma legal, deriva por ser imprecisa, al no puntualizar a cuáles derechos de familia de toda la gama que prevé el Código Civil del Estado se refiere.” (No. Registro: 161,413, Tesis aislada, Materia(s):Constitucional, Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIV, Agosto de 2011, Tesis: XIX.1o.P.T.23 P, Página: 1271).-----

--- La sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado, se advierte que ya ha sido compurgada, en virtud de que a la fecha ha estado privada de su libertad por este delito un tiempo mayor que el de la pena aquí impuesta; ello es así, pues fue detenido el día trece de mayo del año dos mil catorce por ejecución de orden de aprehensión y desde entonces se encuentra detenido ininterrumpidamente con motivo de los hechos que originaron este proceso; de ahí que la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado **ha sido compurgada** a la presente fecha, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 482 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; en consecuencia se ordena girar atento oficio al C. Director del Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario de esta ciudad, a efecto de que se sirva poner en inmediata y absoluta libertad al ahora acusado, única y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere, sin perjuicio de que quede detenido por diverso proceso o a disposición de distinta autoridad.-----

--- **VI. REPARACIÓN DEL DAÑO.**- En relación a este apartado, tenemos que el C. Agente del Ministerio Público Adscrita en su pliego de conclusiones acusatorias, solicitó se condenara a **A.....D.....A.....C.....**, al pago de la cantidad total de **\$43,500.00 m.n. (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a favor de los menores ofendidos, por concepto de reparación del daño material, haciendo para ello una serie de manifestaciones que a su juicio, acreditan tal condena; por lo que este Juzgador, después de hacer un análisis minucioso de las constancias de autos, en relación a lo solicitado por la fiscalía adscrita, considera fundado condenar al pago por concepto de reparación del daño, por las razones que a continuación se exponen: -----

--- Aduce el Fiscal Investigador que la cantidad solicitada es lo que ha omitido el acusado cumplir a favor de sus menores hijos aquí ofendidos por concepto de pensión alimenticia, toda vez que tanto la querellante **E.....P.....G.....S.....**, como el propio acusado **A.....D.....A.....C.....**, en sus deposiciones vertidas en autos, admiten y reconocen que existe un convenio celebrado ante el Juez Civil de Primera Instancia de esta ciudad, sobre pensión alimenticia, mediante el cual el inculpado se comprometió a entregar la cantidad de **\$1,500.00 m.n. (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** mensuales a la querellante por concepto

de manutención para sus menores hijos aquí ofendidos, y toda vez que desde el mes de diciembre del año dos mil once hasta el veintitrés de abril del dos mil catorce (fecha en que el Agente Investigador del Ministerio Público dictó auto de consignación) el acusado a incumplido con tal convenio, adeudando así la cantidad que se solicita.- - - - -

- - - Efectivamente, de autos podemos advertir la circunstancia aludida en el párrafo inmediato anterior, pues en efecto la querellante E.....P.....G.....S..... y el acusado A.....D.....A.....C....., admiten y reconocen que existe un convenio celebrado ante el Juez Civil de Primera Instancia de esta ciudad, dentro del juicio de divorcio bajo expediente número xxx/2011, en el que estipularon que el aquí acusado se comprometía a estar depositando ante dicho Juzgado la cantidad de \$1,500.00 m.n. (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, por concepto de manutención para sus hijos (pensión alimenticia), agregando la querellante que el último depósito que realizó el aquí acusado en el Juzgado Civil, lo fue en el mes de noviembre del dos mil once, circunstancia que corroboró el propio acusado A.....C....., pues al rendir su declaración ministerial acepta que en cumplimiento al convenio dentro del juicio de divorcio con la querellante, el último depósito por concepto de pensión alimenticia lo efectuó en el mes de noviembre del dos mil once, toda vez que quedó desempleado.- - - - -

- - - Ahora bien, procede condidar al acusado al pago de la reparación del daño material, pero por la cantidad de \$43,500.00 m.n. (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de multiplicar la cantidad de \$1,500.00 m.n. (mil quinientos pesos .00/100 moneda nacional) por veintinueve, que son los meses en que el acusado dejó de depositar la cantidad referida por concepto de pensión alimenticia, que comprende desde el mes de diciembre del dos mil once al mes de abril del dos mil catorce (fecha en la cual el Agente Investigador del Ministerio Público del Fueron Común, dictó auto de consignación por los presentes hechos).- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto se condida al aquí acusado al pago por concepto de reparación del daño, por la cantidad total de **\$43,500.00 m.n. (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y la cual deberá ser pagada a favor de los menores ofendidos **B.....A..... y A....., ambos de apellidos A.....G.....**, por conducto de la querellante o de sus representantes legales, en cualquiera de sus formas legalmente establecidas.- - - - -

- - - Es orientadora a lo anterior, la tesis aislada de la Justicia Federal que a continuación se transcribe: - - - - -

- - - **"REPARACION DEL DAÑO, PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA, TRATANDOSE DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

DE ASISTENCIA FAMILIAR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). De una correcta interpretación del artículo 182 en relación con el 33, fracción II, y 35 del Código Penal para el Estado, se desprende que procede la condena al pago de reparación del daño, hecha al sentenciado por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, al dejar de cumplir injustificadamente las obligaciones alimentarias nacidas del matrimonio, filiación o el concubinato, cuyo monto se acreditó en un convenio celebrado por el recurrente en el proceso de donde emana el acto reclamado, y el hecho de que el ilícito mencionado se considere como de peligro no implica que sea improcedente la pena mencionada, puesto que con su comisión se causa una lesión de interés específica o sea un daño tanto material como moral, consistente en haber dejado de suministrar las cantidades a que se obligó el ahora quejoso a su cónyuge e hijos, privándolos por tal motivo de los más elementales medios de supervivencia".- (Octava Época. Registro: 224157. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Enero de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 429). -----

- - - No procede dejar la causa abierta para efectos de que los ofendidos del delito cuantifiquen por la vía incidental todos y cada uno de los gastos que no pudieron acreditar dentro de la secuela procesal, pues en la condena ya fijada por concepto de reparación del daño, se contemplan todos aquellos gastos que por cuestión de alimentos requirieron los pasivos en el periodo que se le reclama al aquí enjuiciado y en el cual permaneció en el incumplimiento de sus obligaciones familiares, quedando debidamente cuantificado así, en su totalidad, le referido periodo que se reclama. - - -

- - - Por otra parte, es infundada la solicitud del Órgano Acusador, en el sentido de fijar un pago por pensión alimenticia al ahora acusado a favor de los menores ofendidos, ello a partir de que esta sentencia quede firme y hasta que los menores pasivos cumplan su mayoría de edad, así como el condonar por cantidad liquida tomando de base el tiempo en que se ha mantenido en su conducta el acusado y a las necesidades inherentes básicas para el sustento de la pasivo en base a la canasta básica establecida por el Gobierno del Estado; pues la representación social no fundamenta su petición en disposición legal alguna que faculte, mucho menos que obligue a este Juzgador a fijar una pensión alimenticia, así como una cantidad liquida tomando en cuenta la canasta básica, ello a favor de la menor aquí ofendida, máxime que en todo caso, ello corresponde a una autoridad distinta a ésta, como lo sería una autoridad en materia civil (familiar) y a través de los conductos previamente establecidos para el caso en concreto.-----

- - - **VII. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a las partes y hágaseles saber el derecho y término que la ley les concede para recurrirla en caso de inconformidad. - - -

- - - **VIII.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, amonestese al sentenciado en términos de ley para prevenir su reincidencia; háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno; gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente

concluido.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 Constitucionales 96, 97 y 100 del Código de Procedimientos Penales de Sonora, es de resolverse y al efecto se resuelve conforme a los siguientes: -----

----- **P U N T O S R E S O L U T I V O S** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre la presente causa penal, en términos del considerando I.-----

----- **SEGUNDO:** En autos se acreditaron plenamente los elementos constitutivos de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, previsto y sancionado por el artículo 232 del Código Penal para el Estado de Sonora; cometido en perjuicio de los menores **B.....A..... y A.....**, ambos de apellidos **A.....G.....**; así como la responsabilidad de **A.....D.....A.....C.....** en su comisión, en consecuencia:-----

----- **TERCERO:** Por su acreditada plena responsabilidad penal en la comisión del delito aludido en el punto resolutivo inmediato anterior y en el cuerpo de la presente resolución, se impone a **A.....D.....A.....C.....**, las penas totales de **TRES MESES DE PRISIÓN ORDINARIA Y DIEZ DÍAS MULTA**, equivalente esta última a la cantidad de **\$647.60 M.N. (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS .60/100 MONEDA NACIONAL)**, en razón de **\$64.76 pesos diarios, salario mínimo vigente a la fecha en la cual el Fiscal Investigador ejercitó acción penal**, por la comisión de delito referido en el resolutivo que antecede; misma sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado que se da por **COMPURGADA**, por lo expuesto en el considerativo respectivo; en consecuencia, gírese atento oficio al C. Director del Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario de esta ciudad, a efecto de que se sirva poner en inmediata y absoluta libertad al sentenciado de mérito, única y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere, sin perjuicio de que quede detenido por diverso proceso, o a disposición de autoridad distinta.-----

----- Se **absuelve** al sentenciado a privarlo de sus derechos de familia por lo expuesto en el considerando respectivo.-----

----- **CUARTO:** Se **CONDENA** al sentenciado **A.....D.....A.....C.....** a pagar la cantidad liquida de **\$43,500.00 m.n. (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de reparación del daño material, y la cual deberá ser pagada a favor de los ofendidos **B.....A..... y A....., ambos de apellidos A.....G.....**, por conducto de la

querellante o de sus representantes legales, y en las formas legalmente establecidas, lo anterior en términos de considerado respectivo. - - - - -

- - - En cambio, **se niega** fijar al sentenciado pensión alimenticia, así como cantidad fija de acuerdo a la canasta básica y necesidades de la pasivo, por las razones expuestas en el considerando respectivo. - - - - -

- - - **QUINTO:** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia y hágaseles saber el derecho y término para recurrirla en caso de inconformidad. - - - - -

- - - **SÉXTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, amonestese al sentenciado en diligencia formal a fin de prevenir su reincidencia; Háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno; gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - - - - -

- - - **ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA EL C. LIC. GILBERTO FRANCISCO JIMÉNEZ FOX, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, POR ANTE LA C. LIC. MARISELA FIGUEROA, SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.** - - - - - **DOY FE.** - - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES - - - - -

EL C. **LICENCIADO MARCO ANTONIO CONTRERAS RUIZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL SACADA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO **xxx/2014**, INSTRUIDO EN CONTRA DE xxxxx xxxxxxxxx, POR EL DELITO DE **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES**, COMETIDO EN PERJUICIO DE LOS MENORES xxxxxxxxxxxx **y** xxxxxxxxx, ambos de apellidos xxxxxxxxxxxxxxxx.- EN LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- constante de trece (13) fojas útiles. - - - - -
Doy fe. - - -

**LIC. MARCO ANTONIO CONTRERAS RUIZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**